



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL DE SIMULACION</b>
<b>Radicado No</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00097-00</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>ELVIRA TERESA PRETEL DURANGO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETEL</b>

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda de SIMULACION promovida por la señora ELVIRA TERESA PRETEL DURANGO a través de apoderada judicial, en contra de JOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETEL.

### II. CONSIDERACIONES

**II.I.** Mediante auto calendarado 06 de septiembre de 2022, esta unidad judicial inadmitió la presente demanda de SIMULACION, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, por falta de competencia, por existir controversia en la real ubicación de los inmuebles objeto de litigio.

Se precisó en el auto inadmisorio los motivos de tal decisión, y se concedió al extremo demandante el término de **tres (03)** días para subsanarla, sin embargo, observa el Despacho que, la parte actora allegó memorial que contiene la subsanación de la demanda, de manera íntegra con un nuevo líbello demandatorio a través de email [yan\\_amed@hotmail.com](mailto:yan_amed@hotmail.com) de fecha **05 de octubre de 2022**.

Cumplimiento auto PROCESO 23162310300220220009700

Gloria Yaneth Medina Arévalo <[yan\\_amed@hotmail.com](mailto:yan_amed@hotmail.com)>

Mie 5/10/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <[j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

BOGOTÁ OCTUBRE 5 DE 2022

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ  
PROCESO 23162310300220220009700  
ASUNTO CUMPLE REQUERIMIENTO.

No obstante, una vez revisado el memorial pertinente, se advierte que sobrepasó la togada el término concedido para tal fin, el cual era de 03 días, tal como se ordenó en el numeral primero de la providencia fechada 06 de septiembre de 2022, es decir desde la notificación por estado a través del aplicativo tyba el 07 de septiembre de 2022 hasta la fecha de radicación del escrito de subsanación transcurrió un lapso de más de 30 días.

Ahora bien, adicional al principal motivo por el cual se rechazará esta demanda, encontramos que los anexos aportados con el escrito de subsanación como son los certificados de libertad y tradición correspondientes a los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 143-23501, y N° 143-23786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, son de data antigua, con expedición del 28 de febrero de 2020.

